

Primero. Realizar delegación específica, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 del ROF, en el siguiente concejal:

Don José Domingo Morera Aparicio: Contratación del personal en ejecución del proyecto “Empleo en Tegui 2014-2015”

La delegación específica comprende la facultad de dirigir servicios, gestionarlos y resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo. Las atribuciones delegadas deberán ser ejercidas en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegados por sus titulares en otro órgano o concejal.

En el texto de las resoluciones adoptadas por los concejales en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia, mediante la inclusión del siguiente texto: “en ejercicio de las competencias que han sido conferidas en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce”.

Las Resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia original, a quién se tendrá que mantener informada del ejercicio de la delegación y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.

Tercero. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los concejales delegados, esta Alcaldía asumirá directa y automáticamente las competencias delegadas, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Cuarto. Conste la facultad de avocación en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estableciendo lo siguiente:

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de

un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Quinto. Notificar la presente resolución al concejal designado que se considerará aceptada tácitamente, si en el término de TRES DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la notificación no se manifiesta lo contrario.

Sexto. Remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde Presidente.

Séptimo. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la primera sesión que se convoque.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Tegui, a veintisiete de octubre de dos mil catorce. Firmado: Oswaldo Betancort García, Alcalde Presidente”.

En Tegui, a veintisiete de octubre de dos mil catorce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

9.966

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

ANUNCIO

9.863

Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación del Municipio de Telde que afecta a la Ordenanza I del Polígono Industrial Las Rubieras.

Aprobada definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación del Municipio de Telde que afecta a la Ordenanza I del Polígono Industrial

Las Rubieras, por Orden del Consejero de Obras Públicas, Transportes y política Territorial, en fecha 4 de agosto de 2014

Publicada dicha Orden en el Boletín Oficial de Canarias nº 154, del día lunes 11 de agosto de 2014.

En cumplimiento del artículo 51.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en conexión con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de la normativa que la referida modificación puntual contiene.

ORDENANZA PEM.

Artículo 233-bis.- Ordenanza PEM.

DEFINICIÓN.

Incluye el área de la zona industrial de Las Rubieras, donde conviven tanto la industria y almacenes, en determinadas condiciones, como talleres y artesanía, oficinas y comercio; deportivo y educativo (Formación Profesional y Guardería); así como usos de restaurantes, garajes y estación de transporte; y en las que la edificación se organiza en el interior de la parcela, siguiendo modelos compactos que pueden dar lugar a frentes de calle con edificaciones adosadas.

CONDICIONES DE LA PARCELA.

1. Superficie de la parcela: Parcela mínima 600 m².
2. Frente mínimo de parcela: 15 m.
3. Fondo máximo edificable: 15 metros medidos desde el frente de fachada en plantas 1^a y 2^a.
4. Alineación: La alineación oficial exterior será la existente salvo que el propio Plan estableciera otra cosa o así mismo los futuros planes de desarrollo.
5. Rasante: Igualmente las rasantes actuales tendrán la consideración de oficiales, salvo que el planeamiento las modificase en el futuro o por el propio Plan.

CONDICIONES DE POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

1. Retranqueo frontal: Nulo, coincidirá con la alineación.
2. Retranqueo trasero: No se fija.
3. Retranqueos laterales: Nulos.
4. Alineación: La fijada en el plano de alineaciones.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN.

1. En plantas sótanos se podrá ocupar el 100%, al igual que en planta baja, pudiendo destinar los mismos al uso de aparcamientos o almacenes y trasteros.
2. En el resto de plantas, se regirá su ocupación por el fondo máximo edificable.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

Edificabilidad: sobre rasante 1,5 m²/m².

TIPO DE EDIFICIOS: En este ámbito podemos distinguir tres tipos:

1. Nave. Edificio con un solo uso.

Tendrán las siguientes condiciones: Superficie mínima en planta: 250,00 metros cuadrados.

2. Edificio Independiente. Se trata de edificios con uso terciario o comercial, adosados o no a naves, pero que cuenten con independencia absoluta en cuanto a estructuras, accesos e instalaciones, no existiendo en sus plantas bajas accesos a naves traseras.

Tendrán las siguientes condiciones: Superficie mínima en planta: 250,00 metros cuadrados.

3. Edificio Mixto. Se permite un tipo de edificación en el que manteniendo una actividad en la planta principal o baja, de los permitidos en esta Ordenanza, pueda tener en su frente de fachada un edificio destinado a otras actividades de carácter comercial o terciario de los permitidos en esta Ordenanza.

3.1.- El fondo máximo del edificio de frente de fachada será de 15 metros.

3.2.- El ancho mínimo para los accesos a la planta baja será de 5,00 metros, con una altura libre mínima de 4,50 metros. Estas dimensiones se mantendrán incluso debajo del edificio situado en el frente de fachada.

3.3. Tanto el núcleo de comunicaciones para el acceso a las plantas altas, como las propias plantas, tendrán que estar sectorizado (a efectos de la normativa contraincendios) respecto al uso de planta baja, conforme a su nivel de riesgo determinado por la normativa de aplicación, en el caso más restrictivo.

3.3. En planta baja solo se permitirá una actividad en toda su superficie, con la necesaria excepción de la superficie destinada a núcleo de comunicación de las plantas altas, no pudiendo adosarse a fachada ninguna otra actividad diferente.

Esta nave con actividad principal tendrá un frente mínimo de fachada de 15,00 metros.

CONDICIONES DE FORMA.

1. Altura: Las edificaciones no podrán sobrepasar la altura máxima de 11,5 m., medida desde la rasante de la acera a la línea de cornisa.

2. Altura en plantas: 3 Plantas como máximo. No se establece número mínimo de plantas.

3. Altura en pisos: 4,80 en planta baja y 3,30 en plantas de piso.

4. Por encima de la altura máxima sólo se permitirán los elementos previstos en las Normas Generales.

5. La fachada debe tener acabado Horizontal.

En el caso de edificios Independientes ó Mixtos su cubierta será plana.

En el caso de naves con cubierta a una o varias aguas se rematará con fachada horizontal.

CONDICIONES DE AGRUPACIÓN.

1. Se permitirán varios “tipos de edificios” por parcela, con las siguientes condiciones:
 - 1.1. La superficie construida mínima por tipo será de 250 m².
 - 1.2. La superficie máxima del conjunto de “tipos de edificios” será de 6.000 m².
2. Sólo existirá una actividad por cada nave.
3. Cada nave o edificio dispondrá de acceso directo desde la calle principal.
4. Cada una de las naves o edificio se considerará como sector de incendios independiente con una RF120.

CONDICIONES HIGIÉNICAS.

Todos los locales habitables o donde se desarrollen trabajos con la permanencia constante de personas deberán contar con luces a calle o patio de luces, que cumplan con la dimensión mínima H/2 ó 4 m., como mínimo.

OTRAS CONDICIONES.

1. En obras de nueva planta las operaciones de carga y descarga se resolverán en el interior de la edificación, quedando expresamente prohibido realizarlas en la calle.
2. Igualmente tanto en obras de nueva planta, como en el caso de reformas de naves existentes para su adaptación a esta Ordenanza, deberán preverse en el interior de la parcela o de la edificación, la dotación de aparcamientos a razón de una plaza por cada 75 m² superficie edificada, estando exentas las naves de menos de 250 m².
3. Instalaciones de corte en fachada, a fin de poder controlar, por parte del servicio de extinción de incendios, el riesgo que se produciría al entrar en contacto el agente extintor con la electricidad, toda edificación deberá venir provista de mecanismos de corte de corriente accesible en fachada.
4. Se permitirá el uso de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de las edificaciones, con las siguientes condiciones:
 - 4.1.- No se superará la altura máxima permitida en esta Ordenanza.
 - 4.2.- La instalación de sistemas solares y fotovoltaicos en cubiertas no podrá reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación, por lo que, a modo de ejemplo, no se podrá cubrir patios o claraboyas u otros que sirvan de ventilación o iluminación de la edificación.
5. Se adjunta plano que representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria que afectan a este ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, aerogeneradores incluidas sus palas, etc.), salvo que quede acreditado a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72 en su actual redacción.

CONDICIONES DE USO.

1. Usos permitidos: serán usos permitidos los siguientes usos pormenorizados:

- 1.1. Uso industrial.
- 1.2. Almacén y comercio mayorista.
- 1.3. Talleres.
- 1.4. Uso terciario.
- 1.5. Uso comercial.
- 1.6. Deportivo.
- 1.7. Educativo (Formación Profesional y Guardería, exclusivamente).
- 1.8. Restaurantes.
- 1.9. Garajes (artículo 44.9.2 del PGO'02).
- 1.10. Estación de transporte (artículo 44.9.1 del PGO'02).

El uso de guardería se localiza en las parcelas B9 o C25 reflejadas en este documento, que no es incompatible con los usos colindantes. Dicha instalación deberá cumplir con el CTE, y en especial con la normativa de ruidos.



2. Usos prohibidos: Están prohibidas todas aquellas actividades industriales que estuvieran sometidas a evaluación de impacto ambiental por proyectos.



Escala: 1:1.000	Fecha: 1/1/2010	Revisión: 01
Elaborado: Instituto Tecnológico de Canarias	Revisado: Instituto Tecnológico de Canarias	Proyecto: 004-01-01
Proyecto: 004-01-01	Fecha: Noviembre 2013	Definición: 01
M. I. Ayuntamiento de Telde		
Término Municipal de Telde		
M. I. Ayuntamiento de Telde		
Planta de Alineaciones		

